**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 16/2020**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día seis de marzo de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 16/2020.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** **Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 14/2020**, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00230420, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, **solicitado por la Subjefa de la Unidad de Causa de la Administración Judicial y por los Titulares de los Juzgados Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Cuarto Penal del Partido Judicial de Tijuana y Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito.**

Visto **el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación de plazo solicitada por la Subjefa de la Unidad de Causa de la Administración Judicial y por los Titulares de los Juzgados Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Cuarto Penal del Partido Judicial de Tijuana y Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito,** CONSIDERANDO QUE:

**1) Mediante la solicitud de referencia,** se pide: “*Número de sentencias por violación, abuso, acoso y hostigamiento sexual de menores de edad de 2006 a la fecha. Por año, tipo de sentencia, absolutoria, condenatoria o mixta, de haber ameritado una pena en que consistió, sexo y edad de la víctima, nombre de la conducta delictiva, así como el sexo y la edad del agresor o agresor y vínculo entre víctima y agresor y lugar de los hechos”*.

2) La Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella al Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal y a las autoridades jurisdiccionales competentes, mediante oficios girados el 27 de febrero del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, las autoridades indicadas, por oficios números SJPO/118/2020, 224/2020, 138-4 y 424, recibidos los días 27 de febrero y 03, 05 y 06 de marzo del presente año, solicitaron la ampliación del plazo para otorgar respuesta. La **Subjefa de la Unidad de Causa de la Administración Judicial,** manifestó que, en base al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicita la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por diez días más, en virtud de la complejidad con que se solicita dicha información, aunado a que se han recibido varios oficios con solicitudes de información extensas, y no se cuenta con el personal suficiente, motivo por lo cual es necesario recurrir a esta prórroga; **la Jueza Único de Primera Instancia Penal de Mexicali**, manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 fracción II, en relación con el 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicita ampliación de plazo de respuesta, ya que dada la creación de este Órgano Judicial, donde fueron concentradas todas y cada una de las causas penales que conocían los extintos Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Penal de este Partido Judicial, es necesario una búsqueda exhaustiva en cada uno de los libros de registro, correspondientes a cada uno de los extintos juzgados y posteriormente realizar una revisión de lo que se peticiona, con apoyo del sistema penal de informática, para estar en posibilidad de remitir la información solicitada; la **Juez Cuarto Penal del** **Partido Judicial de Tijuana**, dice que solicita una prórroga de diez días hábiles adicionales de conformidad en lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, ello en razón de que la información solicitada es a partir de 2006 a la fecha, lo que implica el vaciado de datos de un periodo de aproximadamente 14 años, siendo insuficientes los 5 días a que alude el artículo 39 del ordenamiento legal antes indicado, el **Juez Mixto de** **Primera Instancia Playas de Rosarito**, motivó su petición manifestando que:“(…) *no cuenta con un sistema informático en el que se contengan los archivos electrónicos de todas y cada una de las sentencias emitidas por los citados delitos, a efecto de extraer la información que solicita, y dado que en su gran mayoría de los expedientes se encuentran en el Archivo Judicial, el cual se encuentra en la ciudad de Tijuana, Baja California, por ende fuera de la jurisdicción de este juzgado, es debido a ello que hay que solicitarlo mediante oficio al encargado de dicho almacén a efecto de que remita los expedientes necesarios, por lo que el termino de 5 días que proporciona al suscrito para rendir lo solicitado es insuficiente, motivo por el cual estando dentro del término legal para hacerlo, de ser procedente se le solicita una prórroga por el término de diez días hábiles adicionales, a fin de estar en aptitud de solicitar los expedientes al Archivo Judicial, sean remitidos y una vez que dichos expedientes se encuentren en este juzgado, expedir las versiones públicas que solicita, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California (…)*”.

4) **Vistas las razones vertidas** por los funcionarios citados, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder las ampliaciones de plazo solicitadas, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública,*** *generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y* ***será accesible a cualquier persona, para lo cual******se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles****”*, por lo que resulta pertinente que los órganos mencionados, **realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida** y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a **fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tiene el peticionario; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida,** atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conformea lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”,* por lo que **es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por la Subjefa de la Unidad de Causa de la Administración Judicial y por los Titulares de los Juzgados Único de Primera Instancia Penal de Mexicali, Cuarto Penal de Tijuana y Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, hasta por diez días más,** contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información** que esté disponible para colmar el derecho de acceso de los peticionarios a los datos solicitados **y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales,** por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará a los solicitantes; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia **a los Titulares de los Juzgados Único de Primera Instancia Penal de Mexicali, Cuarto Penal de Tijuana y Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, así como a la Subjefa de la Unidad de Causa de la Administración Judicial**, la autorización de la ampliación de plazo solicitada, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndoles saber del nuevo plazo que tienen para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día seis de marzo de 2020.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité